

RAD (2019-196): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: WILLIAM MALDONADO DELGADO
DEMANDADO: OSCAR CALA DIAZ (c.c. 91.467.935.00) Y RAFAEL CALA VEGA (c.c.5.700.257).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que el apoderado del parte demandante allega liquidación de crédito (visto a folio 112 a 116) fechada del 30 de octubre de 2020 y al igual la parte demandada allega liquidación (visto a folio 117 a 120) fechada del 09 de noviembre de 2020. Provea.
Rionegro (S), 04 de febrero de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Visto el informe que antecede y el expediente, teniendo en cuenta que a folio (112 a 116) el apoderado de la parte demandante allega liquidación de crédito fechada del 30 de octubre de 2020 y para lo cual se procede correr traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado del demandante; al igual a folio (117 a 120) el apoderado de la parte demandada allega liquidación de crédito fechada del 09 de noviembre de 2020, para lo cual se le corre traslado al demandado y al demandante de las liquidaciones respectivamente por tres (3) días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE.



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ